



Resolución Directoral No. 015

-2002-AGN/OTA

Lima, 22 OCT. 2002

Vista, la documentación adjunta referente a cobro indebido de Bonificaciones Especiales, Beneficios y Bonificaciones Extraordinarias, por parte de don Alfonso Saturnino UGARTE SILVA, pensionista del Archivo General de la Nación y actual docente permanente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

CONSIDERANDO :

Que mediante Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 se otorgó a los servidores activos y pensionistas del Sector Público una Bonificación Especial, precisándose que los funcionarios, servidores y pensionistas de las entidades comprendidas en los citados Decretos de Urgencia que reciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión provenientes del Sector Público, percibirán la bonificación especial en la pensión o remuneración de mayor monto:

Que, la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad, el Beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que expresamente se otorgan por Decretos de Urgencia y Decretos Supremos respectivamente, establecen que serán otorgados en una sola repartición pública, correspondiendo otorgarlas en aquella que abona los incrementos por costo de vida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 131-82-JUS, don Alfonso Saturnino Ugarte Silva, fue reasignado del Sector Educación al Archivo General de la Nación, a partir del 01 de marzo de 1982, laborando normalmente hasta el 18 de mayo de 1987, fecha que adquirió la condición de pensionista a mérito a la Resolución Jefatural N° 040-87-AGN/J, percibiendo hasta la actualidad la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad, Beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, y los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99 desde la fecha que entraron en vigencia;

Que, con Oficio N° 2372-OGP-VRADM-2002, de fecha 12 de agosto de 2002, el Director de Personal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, confirma que don Alfonso Saturnino Ugarte Silva, es docente permanente de esa Casa Superior de Estudios, percibiendo las Bonificaciones Especiales desde que entraron en vigencia, así como la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad, Beneficio de Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, adjuntando copia de la Boleta de Pago del mes de julio de 2002, la cual registra como fecha de ingreso el 01 de junio de 1974, bajo el régimen pensionario Decreto Ley 20530:





2

Resolución Directoral No. 015

-2002-AGN/OTA

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 215-02-AGN/OGAJ, opina que don Alfonso Saturnino Ugarte Silva, ha venido percibiendo indebidamente las citadas Bonificaciones Especiales, Beneficios y Bonificaciones Extraordinarias, contraviniendo el mandato imperativo de los citados dispositivos, debiéndose de manera preventiva suspender dichos pagos y establecer la responsabilidad económica con el correspondiente interés legal fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros, conforme dispone el Artículo 54° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2002, correspondiendo al Archivo General de la Nación su efectivización, por ser la entidad en la que percibe el menor monto por concepto de pensión;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica es procedente expedir la resolución pertinente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER el pago de las Bonificaciones Especiales otorgados por los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99, Bonificaciones Extraordinarias por Escolaridad, Beneficios de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad a don **Alfonso Saturnino UGARTE SILVA**, ex - funcionario, Nivel F-4, pensionista del Archivo General de la Nación, por existir los impedimentos legales mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Personal establecerá la responsabilidad económica por la doble percepción indebida, con el correspondiente interés legal fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros, conforme dispone al Artículo 54° de la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2002.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa

Solomón Durante Macchad
Director General